



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Afectación: la parte central del sitio arqueológico es afectado por el asentamiento de corrales de ganado vacuno y la instalación de pequeñas cementeras de cultivos al seco. La zona abarca un área de 1000.00 metros cuadrados aproximadamente. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) de referencia ESTE (X) 660715.00 - NORTE (Y) 9234858.00

Que, mediante Memorando N° 000355-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, recaída en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina;

Que, mediante Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y personal de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayalti para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje	x	De casas y otras estructuras permanentes.
-Apuntalamiento:	x	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
-Incautación	x	De maquinaria y equipos.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<i>temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:</i>	<i>vegetales y otros enseres.</i>
--	-----------------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, el Informe N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGIUCO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 08:17:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Mayo del 2025

INFORME N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA..

Referencia : PROVEIDO N° 004230-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000355-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000066-2025/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 11 de abril de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Medina.
- 1.2 Mediante Informe N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 23 de abril de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Medina, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Afectación: la parte central del sitio arqueológico es afectado por el asentamiento de corrales de ganado vacuno y la instalación de pequeñas cementeras de cultivos al seco. La zona abarca un área de 1000.00 metros cuadrados aproximadamente. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) de referencia ESTE (X) 660715.00 - NORTE (Y) 9234858.00.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y personal de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayalti para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje	x	De casas y otras estructuras permanentes.
- Apuntalamiento:	x	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
-Incautación	x	De maquinaria y equipos.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Directora(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2025 11:02:08 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 24 de Abril del 2025

INFORME N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA.
- Referencia :** INFORME N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (23ABR2025)
PROVEIDO N° 003183-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 06.03.2025 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 el cual establece un área de 5607.00 m² (0.5607 ha) y un perímetro de 290.47 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 15:10:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Abril del 2025

INFORME N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA.

Referencia : PROVEIDO N° 003183-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22ABR2025)
MEMORANDO N° 000355-2025/DDC LAM/MC
(22ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 000102-2022-DGPA/MC de fecha 18 de agosto del 2022 se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, por el plazo de 02 años, prorrogable por el mismo plazo. No obstante, no se solicitó la prórroga, por lo que actualmente la medida ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000066-2025/MHR-UE005-ANM/MC del 11.04.2025, se remite el Informe de Inspección N° 00009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 06.03.2025 elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, arqueólogo, del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Huaca Medina.

Mediante Memorando N° 000355-2025-DDC LAM/MC del 22.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Núñez, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico se sitúa en la margen derecha del Rio Zaña, en los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A. a 1000 metros al este del Complejo arqueológico Cerro Corvacho.





Está conformado por un montículo de 5 m. de altura aprox. orientado de SE-NO y mide 75 m. x 70 m. cuyas estructuras están conformadas de tierra arcillosa.

Se distinguen tres momentos de ocupación: El primero se compone de lentes de ceniza con abundante presencia de carbón vegetal, probablemente asociado a la superficie del suelo.

El segundo momento, está asociado a la edificación monumental, construida a base de arcilla compacta y grumosa, donde se registraron importantes fogones ceremoniales con abundante cantidad de ceniza blanquecina.

El tercer momento, se registra en el lado norte. Se trata de una reocupación de grupos culturales que se asentaron directamente en la cima de la estructura de arcilla, posterior a la ocupación original, cuando el monumento ya se encontraba en abandono.

Los dos primeros momentos de ocupación corresponden al periodo Precerámico y el último al periodo Intermedio Tardío.

III. Análisis

De acuerdo a la inspección técnica realizada el 06 de marzo del presente, se constató que el sitio arqueológico Huaca Medina, viene sufriendo lo siguiente:

La parte central del sitio arqueológico está afectado por el asentamiento de corrales de ganado vacuno y la instalación de pequeñas cementeras de cultivos al seco. La zona abarca un área de 1000.00 metros cuadrados aproximadamente.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) de referencia ESTE (X) 660715.00 - NORTE (Y) 9234858.00.

En el Informe de Inspección N° 04-2022-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se deja constancia mediante registro fotográfico de la afectación.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 00009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Medina", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 5607.00 m² (0.5607 ha)

Perímetro: 290.47 m.



Coordenadas de referencia: 660723.00001E - 9234874.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000
2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000
6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Anaximandro Nuñez Mejía			
RNA N°		BN N° 1152			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	15:00 pm.
	06	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN	16:10 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Cayalti
Centro Poblado:	San Ismael
Sitio Arqueológico:	Huaca Medina
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 660723.0000 – NORTE (Y) 9234874.0000
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo al sureste por la carretera Panamericana Norte, en el kilómetro 747.50, centro poblado Nuevo Mocupe (Cruce de Zaña), se dirige hacia el interior del valle de Zaña por la carretera que comunica las ciudades de Zaña, Cayalti y Oyotún; desde la ciudad de Cayaltí se dirige al sur por una trocha carrozable 3.6 kilómetros hasta orillas del río Zaña, donde se encuentra el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Comprende una estructura piramidal de arcilla compacta y bloques de arcilla.
1.2	Cerámica	X		En superficie existe fragmentos de cerámica del Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseos	X		Se evidencia escasos restos óseos de vertebrados asociados a lentes de ceniza.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Fogones con carbón y ceniza blanquecina.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y modificado por DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico “Huaca Medina” , se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO , definido como: “...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático”.

b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico, se sitúa en la margen derecha del río Zaña, en los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A., a 1000.00 metros al este del complejo arqueológico Cerro Corvacho.</p> <p>Se constituye por un montículo piramidal edificado de arcilla compacta y grumosa de buena calidad, actualmente en su eje sureste–noroeste mide 75.00 metros, en el eje suroeste- noreste 70.00 metros, tiene una altura actual de 5.00 metros aproximadamente.</p> <p>Se distinguen tres momentos de ocupación: El primer momento, se compone de lentes de ceniza con abundante presencia de carbón vegetal y restos óseos de vertebrados, probablemente está asociado a la superficie del suelo. El segundo momento, está asociado a la edificación monumental, construida a basa de arcilla compacta y grumosa, donde se registraron importantes fogones ceremoniales con abundante cantidad de ceniza blanquecina; probablemente esta edificación en sus orígenes ha sido más amplia y superaría los 10.00 metros de alto, pero a lo largo del tiempo ha sido reducida a consecuencia del ensanchamiento agrícola y la extracción de arcilla como agregado de construcción. El tercer momento, se registró en el lado norte, se trata de una reocupación de grupos culturales del Intermedio Tardío que se asentaron directamente en la cima de la estructura de arcilla, cientos de años después que la edificación estaba en el abandono.</p> <p>Los dos primeros momentos de ocupación corresponden al Periodo Precerámico y el tercero al Intermedio Tardío.</p> <p>El sitio arqueológico comprende un área de 5607.00 m² - 0.5607 has., y un perímetro de 290.47 ml.</p>
----	---------------------	--

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	<p>Afectación: la parte central del sitio arqueológico es afectado por el asentamiento de corrales de ganado vacuno y la instalación de pequeñas cementseras de cultivos al seco. La zona abarca un área de 1000.00 metros cuadrados aproximadamente.</p> <p>La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) de referencia ESTE (X) 660715.00 - NORTE (Y) 9234858.00.</p>
	X			X	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del montículo piramidal es regular, a pesar de la fuerte pérdida de estructura a consecuencia de la extracción de arcilla como agregado de construcción, la afectación es puntual y se limita aproximadamente al 40 % del área total del sitio arqueológico.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales del Precerámico y del Intermedio Tardío que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA COORDENADAS UTM - DATUM WGS84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	31.14	95°45'27"	660671.0000	9234884.0000
2	2 - 3	26.83	158°57'45"	660692.0000	9234907.0000
3	3 - 4	41.44	133°41'17"	660716.0000	9234919.0000
4	4 - 5	20.25	142°39'7"	660755.0000	9234905.0000
5	5 - 6	40.26	132°42'48"	660766.0000	9234888.0000
6	6 - 7	40.61	156°22'58"	660756.0000	9234849.0000
7	7 - 1	89.94	79°50'38"	660731.0000	9234817.0000
ÁREA: 5607.00 m ² - 0.5607 ha.					
PERÍMETRO: 290.47 m.					

Nº de Plano (de ser el caso):

PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y personal de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayalti para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	De casas y otras estructuras permanentes.
Apuntalamiento:	X	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
Incautación:	X	De maquinaria y equipos.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vista satelital del sitio arqueológico Huaca Medina, resaltando en rojo el plano perimétrico (Google Earth 2025).

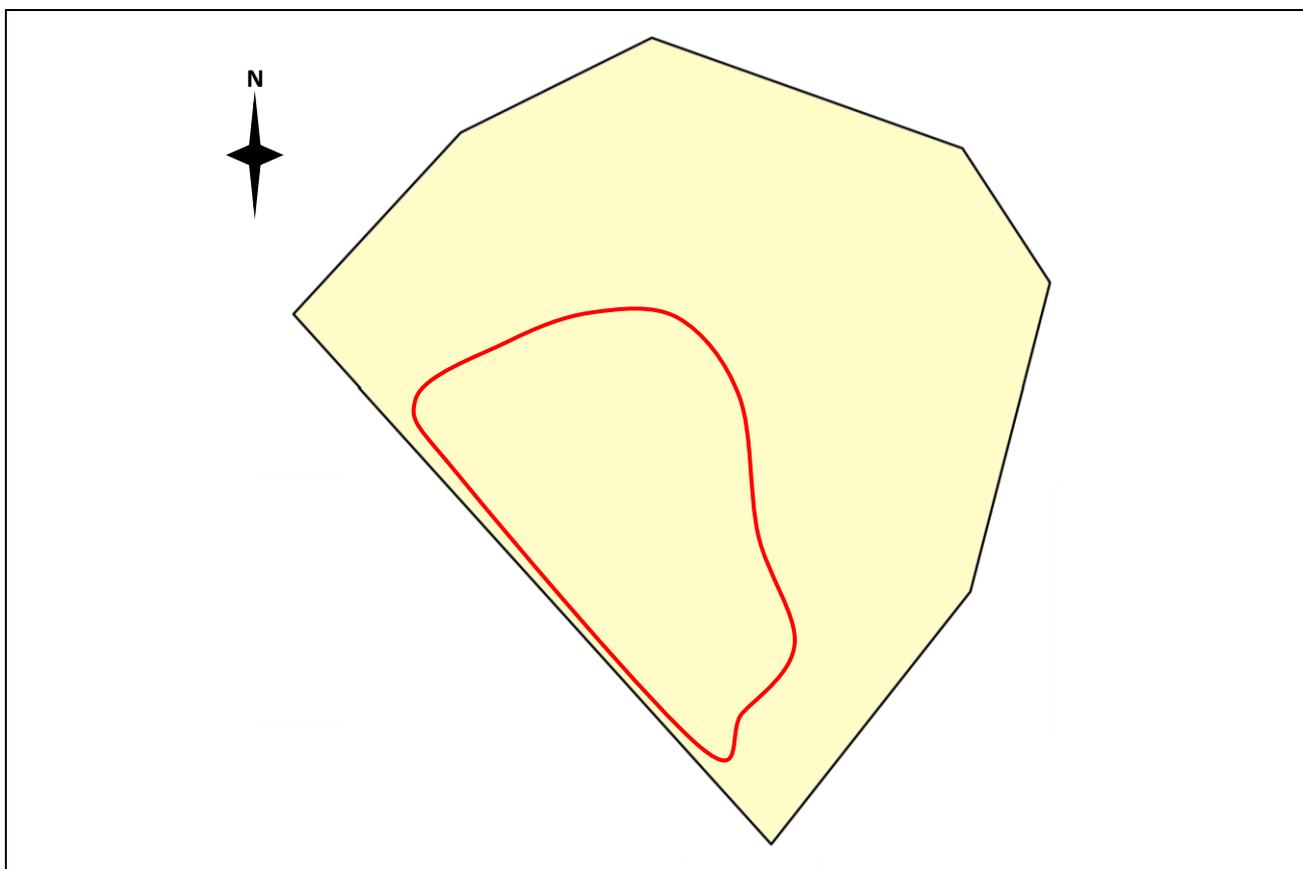
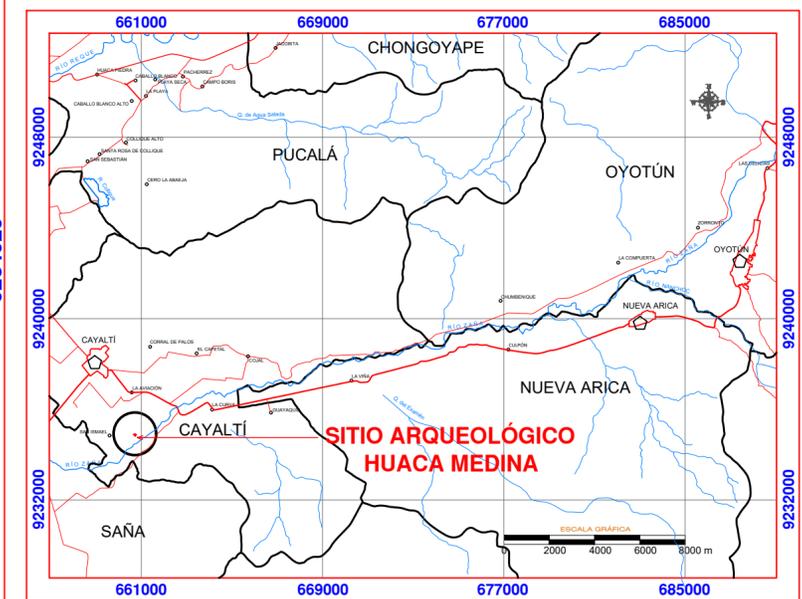
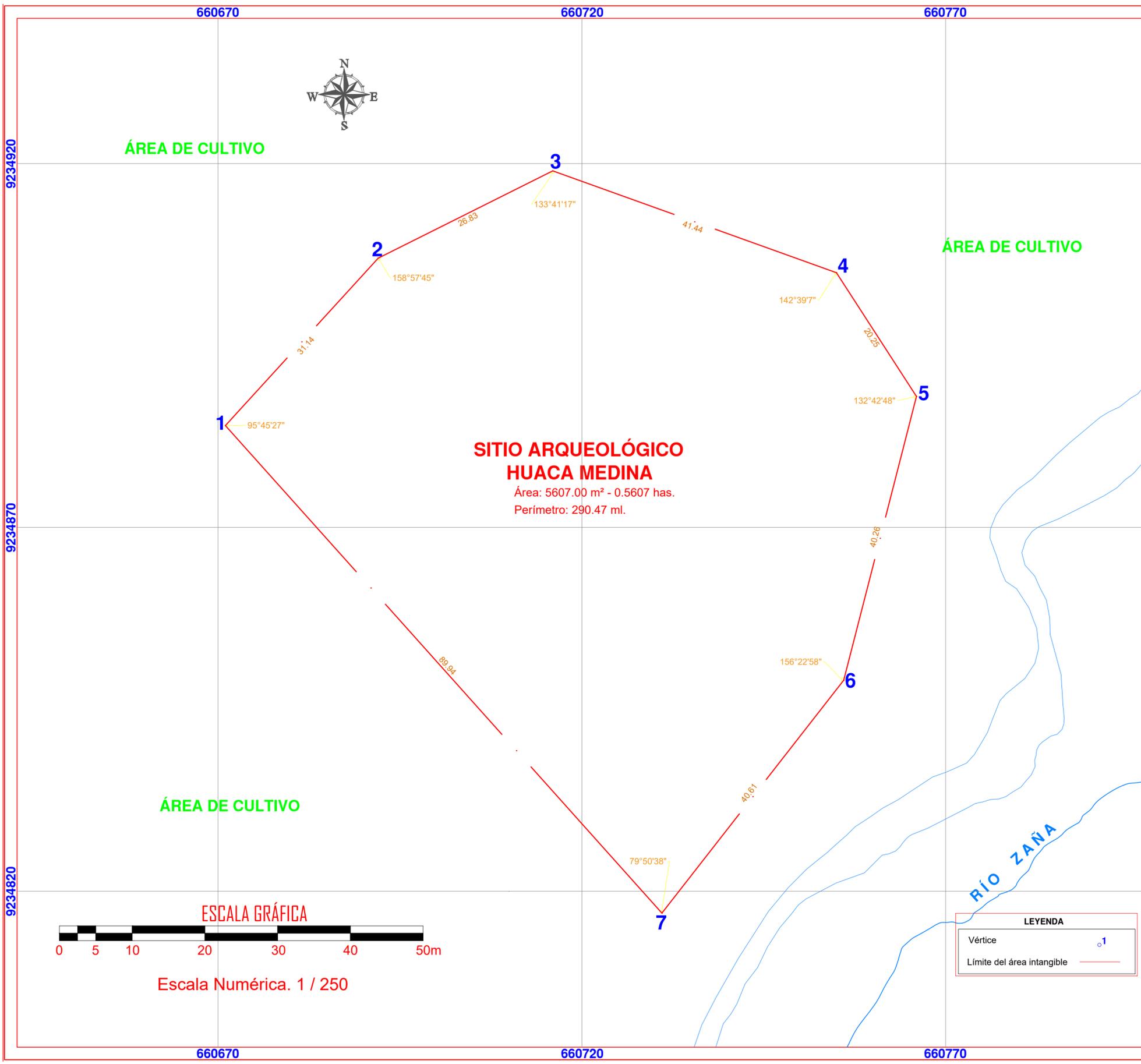


Imagen 02: Vista del plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Medina, resaltando en rojo el área en riesgo de afectación.



PLANO DE UBICACIÓN

CUADRO DE DATOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MEDINA

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.14	95°45'27"	660671.000	9234884.000
P2	P2 - P3	26.83	158°57'45"	660692.000	9234907.000
P3	P3 - P4	41.44	133°41'17"	660716.000	9234919.000
P4	P4 - P5	20.25	142°39'7"	660755.000	9234905.000
P5	P5 - P6	40.26	132°42'48"	660766.000	9234888.000
P6	P6 - P7	40.61	156°22'58"	660756.000	9234849.000
P7	P7 - P1	89.94	79°50'38"	660731.000	9234817.000

Area: 5607.00 m²
 Area: 0.56070 ha
 Perímetro: 290.47 m



Escala Numérica. 1 / 250

LEYENDA

Vértice	o 1
Límite del área intangible	—

PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJÍA		
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: CAYALTÍ
Dibujo: JOE DA CRUZ	Área: 5607.00 m ² (0.5607 ha)	Perímetro: 290.47 m Escala: 1/250
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17S
Fecha de elaboración: AGOSTO 2022	Código de Plano: PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	